



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

PRÓRROGA DE CONTRATO: RP-01/2017-01-CNR-LP-03/2016

**“SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MÓVIL PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
AÑO 2016”**

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,

portador de mi Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi
calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con
autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino

“EL CONTRATANTE” o “EL CNR”; y por otra parte

portador de mi Documento

Único de Identidad

con Número de

Identificación Tributaria

en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **TELEFÓNICA
MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse
TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad y del

departamento de , con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL**

CONTRATISTA”, y **CONSIDERANDO:** I. Que en fecha siete de enero de dos mil dieciséis, suscribimos el
Contrato No. **CNR-LP-03/2016**, cuyo objeto fue los **SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MÓVIL PARA EL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2016**; para el plazo contado partir del uno de enero al treinta y uno
de diciembre de dos mil dieciséis. II. Que estando próximo a finalizar el plazo del contrato, el Coordinador de
Servicios de Telefonía y el Director de Tecnología de la Información, remitieron a la Unidad de Adquisiciones y
Contrataciones Institucionales (UACI), el requerimiento número 11342, solicitando prorrogar el contrato antes
referido, para el período comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete,
bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente; por lo que: a) Mediante carta de
fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, la contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato

arriba aludido, con las mismas condiciones y términos pactados; y b) mediante Acuerdo de Consejo Directivo número 168-CNR/2016, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, se acordó: 1) Aprobar la prórroga del contrato No. CNR-LP-03/2016, de los servicios de telefonía fija y móvil antes expresado, hasta por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$157,920.00) con IVA INCLUIDO MAS EL CESC**, detallado de la siguiente manera: a) Cargo Básico hasta por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,716.64) con IVA INCLUIDO MAS EL CESC**; y b) Consumo de hasta por la cantidad de **CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TRES 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$121,203.36) con IVA INCLUIDO MAS EL CESC**; para el plazo comprendido a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente. **Las cantidades adjudicadas incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.** 2) Asimismo, nombrar como Administrador del Contrato al Coordinador de Servicios de Telefonía de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, Artículo 83, 92 inciso segundo de la LACAP, artículo 75 del RELACAP, numeral 6.11 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, numeral 45 de las Bases de Licitación Pública No. LP-05/2016-CNR y cláusula DÉCIMA TERCERA denominada “Modificación, Ampliación y/o Prórroga” del contrato No. CNR-LP-03/2016, en uso de nuestras facultades, el CNR y el contratista **ACORDAMOS**: I. Prorrogar el contrato antes referido, para el plazo comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El CNR pagará al contratista, hasta por el monto total de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$157,920.00) con IVA INCLUIDO MAS EL CESC**, detallado de la siguiente manera: a) Cargo Básico hasta por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,716.64) con IVA INCLUIDO MAS EL CESC**; y b) Consumo de hasta por la cantidad de **CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TRES 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$121,203.36) con IVA INCLUIDO MAS EL CESC**; para el plazo comprendido a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente. **Las cantidades adjudicadas incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios**, por la presente resolución de prórroga; bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigentes. III. De



conformidad al Artículo 75 del Reglamento de la LACAP, la contratista deberá presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, antes del vencimiento de la garantía vigente y posterior a la entrega del contrato legalizado, la prórroga correspondiente de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la presente prórroga, más sesenta días calendario adicionales. IV. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato antes referido. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del día uno de enero de dos mil diecisiete. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, diez de enero de dos mil diecisiete.

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ

POR EL CONTRATANTE



~~POR EL CONTRATISTA~~



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del diez de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, **SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA**, comparecen: por una parte el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**,

portador de su Documento Único de Identidad con Número de Identificación

Tributaria actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria, y que en adelante se denomina **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; por otra parte

a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Apoderado

General Administrativo y Judicial de la Sociedad **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad _____ a y del _____ departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante se denomina **“EL CONTRATISTA”**, y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** *que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN:* I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán la Prórroga del Contrato **NÚMERO RP-CERO UNO/DOS MIL DIECISIETE-CERO UNO-CNR-LP-CERO TRES/DOS MIL, DIECISÉIS**, del contrato de **SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MÓVIL PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, hasta por el monto total de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA INCLUIDO MAS EL CESC**, detallado de la siguiente manera: a) Cargo Básico hasta por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA INCLUIDO MAS EL CESC**; y b) Consumo de hasta por la cantidad de **CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TRES DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA INCLUIDO MAS EL CESC. Las cantidades adjudicadas incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios** y establecidas en las cláusulas I y II del referido contrato de prórroga para el plazo comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y la vigencia de las restantes cláusulas producto del contrato original relacionado; suscrito en esta misma ciudad y fecha. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **D) Respecto a la personería con la que actúa el licenciado CANALES CHÁVEZ:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la

Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo

número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) Con relación

: Copia certificada por notario de: Poder General Administrativo y Judicial, otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios del Notario , en ,

a las once horas y cincuenta minutos del día diecisiete de Julio de dos mil quince, otorgado por el , en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio al número **DOS** del libro **UN MIL SETECIENTOS DOCE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha diez de agosto de dos mil quince, documento en el cual se faculta a los comparecientes para que firmen los contratos objeto de las licitaciones en las que participe dicha sociedad. El notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, los comparecientes están facultados para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

